



Bogotá D.C., 29 de mayo de 2019

Honorables Representantes

FABIÁN DÍAZ PLATA

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ

GUSTAVO HERNÁN PUEENTES DÍAZ

JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ

Ponentes

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Ciudad

Ref.: Proyecto de Ley No. "064 de 2018 C. "Por el cual se regulan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."

Honorables Representantes:

En la Asociación Nacional de Medios de Comunicación – Asomedios estudiamos detalladamente el proyecto de ley de la referencia, encontrando que el texto aprobado en primer debate, en su artículo tercero, prohíbe el ingreso de cámaras y la transmisión en televisión de un evento; medida que consideramos violatoria del derecho a la libertad de información y una clara censura.

Es importante aclarar que no presentamos comentarios frente a los demás artículos del proyecto de ley y entendemos que el legislador, atendiendo a su sabiduría y a las necesidades del pueblo colombiano, puede regular las prácticas taurinas. Sin embargo, como defensores de la libertad de información

ASOCIACION NACIONAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Telefono: 571-6111300 Fax: 571-6216292 E-mail: tangel@asomedios.com

Carrera 16 No. 93A -36 oficina 504

Bogotá D.C., Colombia

José Luis Correa López
29 de mayo 4/19.



y expresión, tenemos el deber y obligación de pronunciarnos ante iniciativas que atenten contra dicho derecho.

El mencionado artículo tercero limita el derecho que le asiste a los medios de comunicación de determinar la información y/o contenidos que presentará a la ciudadanía y de igual forma cercena el derecho que tiene los colombianos a recibir información que puede ser de su interés. La limitación establecida en este artículo es una forma de censura previa frente al contenido y al acceso a de la información, sobre la cual se ha pronunciado la Corte Constitucional en los siguientes términos:

"De su parte, el control previo del contenido de la información lo representan primero, las juntas o consejos de revisión previa de la información; segundo, las reglas de autorización para divulgar informaciones relativas a materias que han sido estimadas sensibles por determinado régimen; la tercera es la prohibición de divulgar ciertos contenidos informativos, cuya transgresión también es sancionada con medidas administrativas de suspensión o cierre del medio o, inclusive, con sanciones penales; la cuarta es el establecimiento de controles administrativos o judiciales posteriores tan severos e invasivos de la libertad que tienen claramente el efecto de provocar la autocensura y la creación de mecanismos internos de revisión previa para evitar que tales controles externos sean dirigidos en contra del medio correspondiente; la quinta es la exclusión de ciertos medios de comunicación del mercado como represalia por la posición que han adoptado en el pasado y probablemente continuarán tomando en el futuro.

Finalmente, el control previo del acceso a la información cuenta con varias modalidades. La primera se refiere al acceso a lugares donde los periodistas obtienen la información que estiman relevante, este control previo se manifiesta en la prohibición de acceder a determinado lugar, en la necesidad de conseguir un permiso previo o en la exigencia de que el periodista sólo pueda ingresar al sitio acompañado o supervisado por una autoridad. El segundo tipo de control previo al acceso, está vinculado con la información denominada reservada."¹

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-592/12. M.P. José Gregorio Hernández Galindo
ASOCIACION NACIONAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN



Como vemos, el proyecto de ley prohíbe no solo transmitir el evento, censura previa frente al contenido, sino que también prohíbe el ingreso de cámaras lo que corresponde a limitar el acceso a la información.

Así las cosas, respetuosamente solicitamos eliminar el artículo 3 del proyecto de ley.

Agradecemos de antemano su atención.

Cordial saludo,

TULIO ANGÉL ARBELÁEZ
Presidente